

IMPLEMENTACIÓN DE LA IA EN LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA: HACIA UNA SOLUCIÓN VINCULANTE Y EFICIENTE

IMPLEMENTATION OF THE IA IN ADMINISTRATIVE CONCILIATION: TOWARDS A BINDING AND EFFICIENT SOLUTION

SOFÍA VALENTINA FORERO MEDINA¹

 <https://orcid.org/0009-0002-0176-7310>

 so.forero@udla.edu.co

LUISA FERNANDA JIMÉNEZ DURÁN¹

 <https://orcid.org/0009-0001-1665-8304>

 Luisa.jimenez@udla.edu.co

KAREN JULIETH PANTOJA PACHECO¹

 <https://orcid.org/0009-0007-1357-1629>

 k.pantoja@udla.edu.co

JULIÁN ANDRÉS ROA MÉNDEZ¹

 <https://orcid.org/0009-0006-8685-7436>

 juli.roa@udla.edu.co

JHON LEIDER CORTÉS CORTÉS¹

 <https://orcid.org/0009-0008-3505-1736>

 jho.cortes@udla.edu.co

RESUMEN

El presente artículo tuvo como propósito estudiar la manera en que la inteligencia artificial puede situarse como auxiliar de los comités de conciliación de las entidades públicas contribuyendo a la materialización de la tutela judicial efectiva en Colombia. Para lo propio, se conceptualizó la tutela judicial efectiva en relación con la conciliación administrativa y se presentó por medio de casos, el uso de la inteligencia artificial en el derecho. Seguidamente, se identificó la tendencia negativa de los comités hacia acuerdos prejudiciales como una de problemática en la conciliación adminis-

¹Estudiante de pregrado en Derecho, Universidad de la Amazonia

Cómo citar:

Recibido/Received: 30/10/2024 | Aprobado/Approved: 28/11/2024 | Publicado/Published: 27/12/2024

Forero Medina, S. V., Jimenez Duran, L. F., Pantoja Pacheco, K. J., Roa Mendez, J. A. & Cortés Cortés, J. L. (2024). Implementación de la ia en la conciliación administrativa: hacia una solución vinculante y eficiente. *Revista Amazonia al Derecho*, Vol. 1(2), 81-101pp.



Este artículo puede compartirse bajo la Licencia
Creative Commons (CC BY NC ND 4.0).

trativa. Lo anterior, aplicando una metodología cualitativa que incluyó análisis de casos, normatividad y doctrina, se propone la posibilidad de posicionar razonablemente a la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar de los comités de conciliación de las entidades públicas en Colombia, a fin de cuenta con conceptos objetivos vinculantes conforme a cada caso en concreto, y se ponga en marcha una conciliación inteligente, que unifique criterios y evite discrecionalidades.

PALABRAS CLAVES:

Tutela judicial efectiva, Administración de justicia, Solución de conflictos, Aplicación informática, Sistema experto.

ABSTRACT

The purpose of this article was to study how artificial intelligence can serve as an auxiliary to the conciliation committees of public entities, contributing to the realization of effective judicial protection in Colombia. To this end, effective judicial protection was conceptualized in relation to administrative conciliation, and the use of artificial intelligence in law was illustrated through case studies. Subsequently, the committees' negative inclination towards pre-judicial agreements was identified as a challenge in administrative conciliation. In light of this, by employing a qualitative methodology that included case analyses, regulations, and doctrine, the possibility of reasonably positioning artificial intelligence as an auxiliary tool for public entity conciliation committees in Colombia is proposed. This aims to provide binding, objective concepts tailored to each specific case, and to facilitate intelligent conciliation that standardizes criteria and mitigates discretionary practices.

KEYWORDS:

Effective judicial protection, Administration of justice, Conflict resolution, Computer application, Expert system.

INTRODUCCIÓN

En un contexto donde la administración de justicia constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho, la efectividad de la tutela judicial emerge como un derecho inalienable de los ciudadanos. A lo largo del tiempo, este derecho ha evolucionado, adaptándose a nuevas realidades y desafíos. Sin embargo, persisten retos significativos en la agilización y eficiencia de los procesos judiciales, especialmente en el ámbito contencioso-administrativo.

La conciliación administrativa se presenta como un mecanismo alternativo que, aunque prometedor, enfrenta obstáculos que limitan su pleno potencial. La baja tasa de acuerdos conciliatorios evidencia la necesidad de innovar en la gestión de conflictos. En este contexto, la integración de la Inteligencia Artificial (IA) emerge como una herramienta estratégica que podría transformar la dinámica actual de la conciliación.

En este sentido, esta investigación tiene por objetivo analizar cómo la aplicación de al-

goritmos y sistemas inteligentes puede facilitar la identificación de patrones, mejorar la gestión y ofrecer análisis predictivos que guíen decisiones informadas durante las negociaciones conciliatorias.

A través de este, se aspira a contribuir al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva en Colombia, promoviendo un sistema de justicia más ágil, accesible y adaptado a las necesidades contemporáneas. La metodología empleada combina análisis doctrinal y la presentación de casos reflejos, con el fin de proporcionar una propuesta concreta para la implementación de la IA en los procesos conciliatorios administrativos en Colombia.

RESULTADOS

1. La Tutela judicial efectiva

Uno de los presupuestos esenciales del Estado Social de Derecho, es la debida administración de justicia, pues, esta actúa como la columna vertebral, la cual sostiene el respeto y la efectividad de los derechos, libertades y garantías constitucionales de los ciudadanos.

En concordancia con lo anterior, la administración de justicia tiene además la función de la realización de la convivencia social y pacífica de los ciudadanos. (Consejo de Estado, 2012). Así entonces, la justicia, no se configura sólo como un medio de resolución de disputas, sino que desempeña un papel vital en la garantía de la armonía y seguridad de los órdenes políticos, económicos y sociales justos y equitativos de un país, y para lograrlo es indispensable la colaboración compromiso de todas las instituciones del Estado, desde los tribunales hasta las organizaciones de sociedad civil (Corte Constitucional, 1996).

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva, significa que cualquier persona, que tenga derechos o intereses legítimos, pueda defenderlos y protegerlos ante los tribunales, lo cual incluye desde presentar las reclamaciones necesarias contra cualquier acción que los perjudique, hasta obtener una resolución justa que se cumpla de acuerdo con las leyes vigentes (Acuña, 2020).

Así mismo, la tutela judicial efectiva, internacionalmente encuentra su fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), el cual establece como garantía general la igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia, independientemente de la naturaleza de las actuaciones, prerrogativas como, el derecho de las personas a ser escuchadas públicamente, a un tribunal competente, independiente e imparcial, entre otras (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2007).

Del mismo modo, en el Sistema Interamericano, el derecho a la tutela judicial efectivo guarda su fundamento en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual consagra que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante Corte IDH) ha establecido que el derecho en cita, no se limita a la mera existencia de tribunales o procedimientos formales, ni a la posibilidad de acudir a ellos; sino que implica la obligación positiva por parte de los Estados de garantizar recursos judiciales efectivos, que deben resolver con cabalidad la existencia o no de una violación de derechos humanos y si ha existido, deben proporcionar una reparación adecuada e integral a la víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

La Corte IDH, resalta que no se puede garantizar que un recurso judicial es efectivo si debido a las condiciones generales del país, resultan meramente formales y no materialmente posible, esto ocurre, por ejemplo, cuando el poder judicial carece de independencia, cuando faltan medios para ejecutar sus decisiones o cuando se vivencia un retraso injustificado en la emisión de las decisiones.

Ahora bien, en Colombia, el derecho a la tutela judicial efectiva emerge con un eminente protagonismo en la Constitución Política de 1991, en donde se consagra como valor fundamental a la justicia, en el marco de un Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, 1994), particularmente se ubica en los artículos 229, el cual establece el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia y 29, predicando el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, además de la posibilidad de ampliar su contenido, según lo establecido en el artículo 93 Constitucional, con la existencia del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, 1991).

Jurisprudencialmente, la tutela judicial efectiva ha sido definida por la Corte Constitucional Colombiana, como el derecho de todos los ciudadanos colombianos de presentarse ante los jueces y tribunales en igualdad de condiciones, ya sea para propugnar la integridad del orden jurídico o para la debida protección y restablecimiento de los derechos, además menciona, que este proceso debe seguir los procedimientos establecidos y cumplir con todas las garantías legales y procesales previstas en la ley (Corte Constitucional, 2005).

En similar sentido lo ha expuesto el Consejo de Estado, al indicar que el citado derecho se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral, implicando la realización de otros derechos, como lo son el acceso a la administración de justicia (artículo 229 constitucional), igualdad (artículo 13 constitucional), la defensa (artículo 29 constitucional) y la efectividad de derechos (artículo 2 y 228 constitucional).

Así mismo, expuso dicha Corporación que la realización de la tutela judicial efectiva requiere la presencia de tres elementos fundamentales, i) el derecho a la administración de justicia, que implica la posibilidad de presentar un conflicto ante la jurisdicción competente; ii) el derecho a obtener una decisión de fondo del litigio; y iii) el derecho a la ejecución de la sentencia emitida, el cual requiere que la decisión judicial sea cumplida y que el demandante sea compensado por cualquier daño sufrido (Consejo de Estado, 2012).

1.1 Relación de la Tutela judicial efectiva de frente con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, los Mecanismos de resolución de conflictos (en adelante MASC), son herramientas que facilitan el acceso a la justicia a los ciudadanos colombianos, ofreciendo diversas oportunidades para solucionar problemas, conflictos o disputas, con la ayuda de un tercero imparcial, sin la necesidad de requerir a los despachos judiciales (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.).

De este modo, los MASC actúan como una vía complementaria a los sistemas judiciales contenciosos tradicionales, contribuyendo a la resolución de disputas de manera más celeré y consensuada, lo anterior en virtud del principio de la tutela judicial efectiva.

Los MASC, encuentran su fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, del que se desprende que la conciliación, la mediación o el arbitraje, desempeñan un papel complementario a los órganos de administración de justicia tradicionales, por cuanto, ofrecen la posibilidad de resolver disputas de manera ágil, eficiente y menos adversarial, en comparación con el sistema judicial formal, fomentando así la participación ciudadana y fortaleciendo la legitimidad de las decisiones adoptadas, además del aporte a la descongestión judicial.

Respecto a las modalidades de los MASC, estos se encuentran divididos según la forma en cómo se da la solución de los conflictos y los actores que intervienen, de modo que son hetero-compositivos, si la solución al conflicto la decide un tercero particular; y serán autocompositivos, si la solución al conflicto la deciden las partes, ya sea con la ayuda o no de un tercero imparcial (Revelo Trujillo, 2019).

Dentro de los mecanismos autocompositivos, está la conciliación, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional, como un procedimiento, mediante el cual un número determinado de personas, entrelazados entre sí por una controversia jurídica, se reúnen para resolverla con la intervención de un tercero neutral, conocido como el conciliador.

Así mismo, las características de la conciliación, se destaca que es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, que promueve la participación de los particulares en la solución de las controversias, favorece la realización del debido proceso, de modo que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución de la disputa (Corte Constitucional, 2013).

Actualmente en Colombia, esta institución jurídica, se encuentra regulada a través de la Ley 2220 de 2022 y en su artículo 3, además de definirla, se indica que tiene como fin facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo, servir como instrumento para la construcción de paz, además se enfatiza que, en materia contencioso-administrativa, su fin será salvaguardar el patrimonio público y el interés general (Congreso de la República de Colombia, 2022).

A la luz de lo expuesto anteriormente, la tutela judicial efectiva y mecanismos como la conciliación están intrínsecamente relacionados. La tutela judicial efectiva busca garantizar una resolución judicial justa, mientras que la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), ofrece una vía más rápida, menos costosa y más alineada con las pretensiones de las partes involucradas.

Por lo que, fortalecer y promover la conciliación como un mecanismo que asegure la tutela judicial efectiva podría consolidar en Colombia un sistema de justicia más participativo y efectivo, contribuyendo así a los objetivos de un Estado Social de Derecho.

1.2 Conciliación administrativa

Tal como se anticipó, en Colombia existe la conciliación administrativa, la cual se ha regulado por diferentes leyes, entre ellas, la Ley 23 de 1991, en la que se indicó la necesidad de ejercer la conciliación en materia contencioso- administrativa como mecanismo para descongestionar los despachos judiciales (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Posteriormente, la Ley 446 de 1998 creó la figura del Comité de Conciliación Judicial (Congreso de la República de Colombia, 1998) imponiendo a las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal el deber de integrar un comité de conciliación conformado directamente por aquellos funcionarios del nivel directivo que se designaran.

Con ello se posicionó a los Comité de Conciliación Judicial como una instancia fundamental dentro de las entidades públicas colombianas para gestionar los conflictos que involucran de manera directa al Estado, mediante la conciliación, ya que legalmente se constituyó como una instancia administrativa de decisión (Presidencia de la República de Colombia, 2009a).

Además de la función conciliadora, estos Comités de Conciliación están investidos de un rol preventivo crucial, pues llevan a cabo la identificación y evaluación de los riesgos jurídicos a los que está expuesta la entidad pública, implementando estrategias para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos (Presidencia de la República de Colombia, 2009b).

De mano con lo anterior, la Ley 1444 de 2011 al crear la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE), dio paso a una nueva unidad administrativa especial encargada de estructurar, formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas de prevención del daño antijurídico (Congreso de la República de Colombia, 2011) como una actuación fundamental para la correcta materialización de la defensa jurídica del Estado, a fin de que las entidades públicas puedan incorporar de manera real y efectiva la prevención del daño antijurídico como un instrumento propio de evitación y en dado caso, resolución de conflictos sin que se generen mayores traumatismos para la entidad.

De otra parte, la Procuraduría General de la Nación desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos en materia contencioso- administrativa, toda vez que actúa como conciliador en procesos que involucran a entidades del Estado garantizando la im-

parcialidad y el respeto de los derechos promoviendo la transparencia y eficiencia en la administración pública (Congreso de la República de Colombia, 2022)

La actuación de la Procuraduría General se encuentra prevista como obligatoria desde la Ley 1285 de 2009 toda vez que, dicha Ley dispuso la obligatoriedad de acudir a la conciliación como un requisito de procedibilidad (Congreso de la República de Colombia, 2009) previo a promover un medio de control de los que se hallan plasmados en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

Esta competencia legal, guarda la finalidad de propiciar ambientes de conciliación y descongestión de estrados judiciales, mientras se dinamiza a su vez la toma de decisiones, generando ahorros presupuestales y promoción por la seguridad jurídica de la Nación y un intrínseco respeto por los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Dentro de este contexto, se ha dotado a los agentes del Ministerio Público de la capacidad para dirigir el rito conciliatorio, desde su iniciación y hasta su consumación, total o parcial, siendo una función indelegable, personal y directa (Congreso de la República de Colombia, 2022).

Así mismo, aunque la Procuraduría General de la Nación a través de sus agentes delegados se posiciona como un tercero imparcial, sí tiene la facultad de exhortar a las entidades públicas, más específicamente a sus comités de conciliación, para que reconsideren su decisión positiva o negativa de conciliar, cuando sea evidente una alta probabilidad de condena, existan sentencias de unificación o jurisprudencia reiterada en la materia, o cuando la fórmula de conciliación atente contra el principio de legalidad.

Lo indicado garantiza que la Procuraduría vele porque las conciliaciones no menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, derechos mínimos, irrenunciables e imprescriptibles de quienes intervienen, mientras se refuerza la legitimidad y eficacia del proceso conciliatorio, asegurando la materialización de los principios constitucionales.

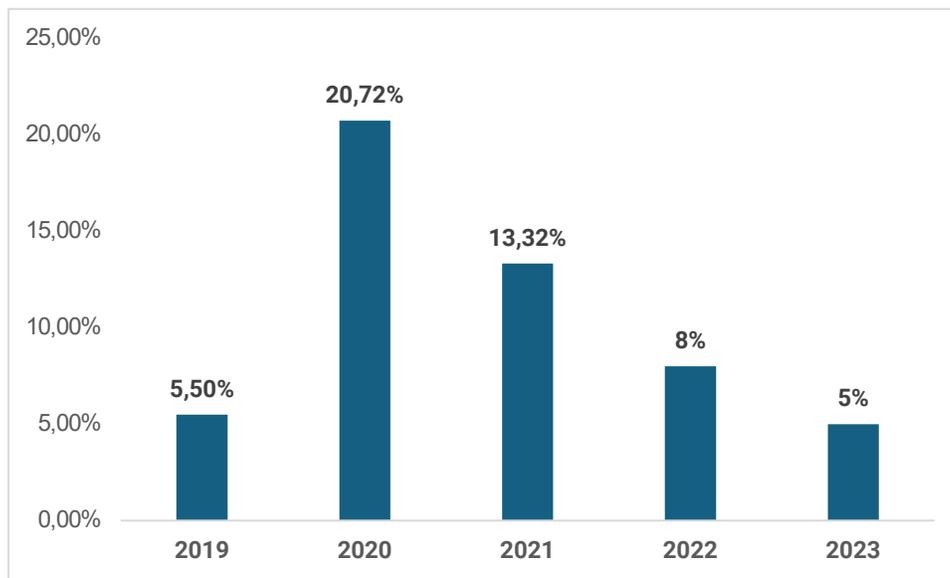
1.3 La tasa de conciliación en materia contencioso-administrativa en Colombia:

Aunque la conciliación podría considerarse una solución sólida y fácilmente garantista, las tasas de acuerdos conciliatorios en materia administrativa según los informes de gestión presentados anualmente por la Procuraduría General de la Nación al Congreso de la República, son notablemente bajas, véase¹:

Es importante resaltar que para el año 2021 las cifras en conciliación se vieron gravemente afectadas en atención a la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021, la cual en su artículo 161 convirtió en facultativa la solicitud de conciliación cuando se trate del medio de control de repetición o el demandante sea una entidad pública (Congreso de la República de Colombia, 2021).

¹ Información tomada del Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la Procuraduría General de la Nación.

Grafico 1: Acuerdos conciliatorios logrados en los años 2019-2023



Nota: Fuente Propia.

De la información antes discriminada y luego de realizar un exhaustivo análisis respecto de los informes de rendición de cuentas elaborados por la Procuraduría General de la Nación y presentados ante el Congreso de la República año a año, es posible identificar una decadencia en el logro de acuerdos conciliatorios en la etapa prejudicial.

De lo anterior se puede denotar que, las tasas de conciliación extrajudicial en Colombia donde exitosamente se llega a un acuerdo no superan el 21% (cifra más alta en los últimos 5 años) del total de las conciliaciones presentadas, lo cual revela un bajo nivel de eficacia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin que cumpla entonces con su finalidad de apoyo a la descongestión judicial y garantía de tutela judicial efectiva. Todo lo antes esbozado permite identificar una serie de desafíos estructurales que deben ser abordados con urgencia, pues no debe ignorarse que muchas entidades públicas enfrentan serias limitaciones en cuanto a la falta de recursos humanos y capacidades técnicas para gestionar de manera eficaz los procesos de conciliación.

Aunado a lo precedente, no debe dejarse de lado la ausencia de criterios jurídicos unificados y objetivos que permitan establecer posturas confiables que prioricen la preservación del patrimonio público, y se establezcan como lineamientos obligatorios para los Comités de Conciliación, lo cual, a su vez, ha creado una brecha que impide la materialización de la seguridad jurídica, mientras abre paso a la discrecionalidad de estos cuerpos colegiados encargados de la conciliación y prevención del daño antijurídico en cada entidad estatal.

De este modo, resulta relevante que desde los Comités de Conciliación se promueva la inclusión de la Inteligencia Artificial como una herramienta auxiliar que posibilite la eficacia de los procesos conciliatorios en Colombia.

2. La inteligencia artificial (IA)

2.1 Aspectos relevantes

La historia ha sido testigo de los grandes avances tecnológicos que han permeado el desarrollo del ser humano, ello a través de las revoluciones industriales, las cuales han propiciado el surgimiento de máquinas capaces de reducir el esfuerzo humano para optimizar los procesos, dando paso así a la creación de la Inteligencia Artificial (en adelante IA).

La IA nace en la cuarta revolución industrial, esta se caracterizó por la invención de nuevas tecnologías, como la manufactura por impresión 3D, la robótica avanzada, la nanotecnología, los sensores de recogida de datos, y la IA, de la cual se desprende el análisis que deviene (Arranz, Blanco & San Miguel, 2017).

La IA como campo de estudio ha venido evolucionando y dentro de los hitos y eventos claves que se han de tener en cuenta son: Alan Turing y su máquina (La máquina de Turing de 1936) y la conferencia de Dartmouth de 1956, concebida como el nacimiento de la IA (Peña-Cuéllar & Vidal-Lasso, 2024).

En cuanto a la definición de la IA, Pazos, Nieves, Rabuñal y Pereira (2007) plantean que esta corresponde a “una disciplina perteneciente al campo de la ciencia que se encarga del estudio de la inteligencia en elementos artificiales y, desde el punto de la ingeniería, propone la creación de elementos que poseen un comportamiento inteligente” (pág. 9).

Ahora bien, la Real Academia Española (RAE) define que la IA es “una disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.”

De este modo, tal como lo afirma Almazán (2021) “a grandes rasgos la IA pertenece al campo de la computación y permite a una máquina presentar las mismas capacidades que tenemos los seres humanos” (pág. 18), por lo cual, la IA se presenta como una herramienta multidisciplinar que se encuentra inmersa en distintos campos académicos.

Sumado a lo expuesto, la IA tiene como función principal la optimización de los procesos que desarrolla el ser humano en su vida cotidiana, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y simplificar los procesos.

Siguiendo las líneas de Almazán (2021), resulta imperioso delimitar los tipos de IA existentes, ante lo cual, se tiene que “a menudo se clasifica la IA en comparación con la inteligencia humana. Así, tenemos tres grandes grupos” (pág. 20), los cuales son los siguientes; Artificial Narrow Intelligence (ANI), Artificial General Intelligence (AGI) y por último la Artificial Super Intelligence (ASI).

En un principio, se tiene que la Artificial Narrow Intelligence (ANI) en palabras de Delgado

de Molina (2020) es también denominada “IA débil o específica, presente en la mayoría de sistemas de IA que utilizamos en la vida cotidiana” (pág. 105), este tipo de IA se encuentra asociada a las tareas que desempeña el ser humano en su vida cotidiana, en las cuales hace uso de asistentes virtuales como Siri o Alexa.

En segundo lugar, se encuentra la Artificial General Intelligence (AGI), también conocida como “IA fuerte o profunda” siendo aquella que puede realizar cualquier tarea intelectual que pueda hacer un ser humano (Delgado de Molina, 2020).

Por último, se ubica la Artificial Super Intelligence (ASI), en este punto se hace alusión a aquellas máquinas que son conscientes de sí mismas y podrían superar la inteligencia y habilidad humana (Delgado de Molina, 2020), la cual resulta surrealista en la era tecnológica en la cual se encuentra actualmente la humanidad.

En vista de lo planteado en líneas anteriores, la IA surge en la vida del ser humano como una herramienta facilitadora en los procesos intelectuales y mecánicos que lleva a cabo el individuo, en aras de propender por la solución de aquellos enigmas o conflictos que se suscitan, por lo cual, el desarrollo de la IA supone la capacidad de comprender la dinámica del lenguaje humano adaptado a las nuevas tecnologías que se manifiestan a través de la IA.

En tal sentido, en la comprensión de las manifestaciones humanas, se plantea que, a partir de la vigencia del Test de Turing, se exige el desarrollo de cuatro capacidades básicas, que conforman lo que se conoce como la IA:

- ✓ El procesamiento del lenguaje natural o NLP (Natural Language Processing): es García Serrano (2012) “una rama de la Inteligencia Artificial que se ocupa de las capacidades de comunicación de los ordenadores con los humanos utilizando su propio lenguaje” (pág. 3).
- ✓ En el razonamiento se deriva de aquel conjunto de conclusiones a las cuales arriba el ser humano a partir de un cúmulo de premisas, esta capacidad tuvo lugar inicialmente en los sistemas expertos, que buscaban que las máquinas fueran capaces de razonar. Sin embargo, en la actualidad se emplean distintas técnicas, ejemplo de ello las redes probabilísticas, a partir de las cuales se realizan una serie de predicciones que permite arribar a conclusiones aun existiendo un cierto grado de incertidumbre (García Serrano, 2021).
- ✓ El aprendizaje automático como una condición necesaria para que el ente pueda ser considerado inteligente, pues la IA sería capaz de asimilar estímulos de su exterior, convertirlos de esta manera en aprendizaje que le permita adaptarse al mundo exterior (Capurro et al., 2020).
- ✓ La representación del conocimiento, lo cual significa que la IA debe ser García Serrano (2021) “capaz de almacenar y recuperar de forma eficiente la información que va obteniendo o infiriendo autónomamente” (pág. 4).

Colofón a lo anterior, hoy día es innegable la vertiginosa relación que se ha suscitado

entre la IA y el derecho, lo cual demarca un camino de retos y desafíos que deben ser desentrañados desde el campo de las ciencias jurídicas, para lograr así la vanguardia y efectividad en los procesos que se originan.

2.2. Utilización de la IA en el Derecho: Casos reflejos

De conformidad con lo expuesto en el anterior acápite, en la actualidad la IA está impactando en todos los aspectos de la vida del ser humano y el ámbito jurídico no sería la excepción, por lo tanto, el uso de las tecnologías en el devenir del Derecho, no deben circunscribirse netamente a la simple recopilación de información jurídica-documental, sino que podría incluso ir más allá, convertirse en una herramienta de ayuda para los jueces a estructurar sus razonamientos en el ejercicio de la potestad que ostentan de administrar justicia (Manrique, 2017).

Así entonces, la IA ha sido empleada en la administración de justicia para optimizar tareas repetitivas y laboriosas, como el análisis de contratos, la selección de jurisprudencia y la redacción de documentos, actividades que consumen significativo tiempo humano pero que la IA puede realizar en minutos. Este enfoque no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también abre nuevas posibilidades para la precisión y consistencia en la aplicación del Derecho, beneficiando así la calidad y accesibilidad de la justicia para todos los ciudadanos.

A continuación, se exponen algunos casos reflejos en los que la IA está presente y que han sido de utilidad para los operadores de justicia y sistemas judiciales:

◆ Unión Europea (2016)

La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa redactó la *“Carta ética sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno”*, en la cual se hace mención del caso ocurrido en octubre del año 2016, donde el equipo de investigadores de inteligencia artificial del University College London y las Universidades de Sheffield y Pennsylvania diseñaron un algoritmo que tenía por finalidad predecir decisiones de un órgano judicial, es decir, realizar un análisis automatizado de sentencias, especialmente las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la aplicabilidad de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Bonilla, 2022).

El modelo predictivo utilizó 584 decisiones, logrando un grado de precisión del 79% en la predicción de resultados, aunado a ello se demostró que la información extraída como resultados de la predicción, resultó ser relevante para corroborar la tesis del realismo jurídico americano en torno al caso en concreto, tomando como punto de partida la importancia fundamental de los hechos para la toma de las decisiones por parte del juez (Solar Cayón, 2020).

De lo anterior, se extrae la potencial capacidad de una IA de identificar líneas jurispruden-

ciales de un órgano judicial, como en este caso lo sería el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como el patrón de conducta que adoptan los jueces en sus decisiones.

◆ **Argentina (2017) y Colombia (2020)**

En el año 2017 en Argentina se utilizó el primer sistema de inteligencia artificial predictivo, que además trabaja con un asistente de voz (como lo hace Siri - Apple), que permite realizar un dictamen jurídico de manera íntegra y que ha sido denominado *Prometea*.

Prometea ha sido catalogada por autores como un modelo predictivo asombroso e inédito, ya que es un sistema multicapa de IA, que genera cuantiosos beneficios, destacando según Corvalán (2019) que “*simplifica, reduce errores, acelera exponencialmente la confección integral de documentos legales y administrativos, impacta de manera decisiva en la efectividad de los derechos en general y, más concretamente, en el principio de igualdad y en el principio de seguridad jurídica*” (pág. 5).

En la práctica *Prometea*, transforma los expedientes físicos en virtuales a través del escáner, posteriormente el sistema de IA busca resultados similares en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y en la del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrando sentencias de primera y segunda instancia, analizando más de 1400 dictámenes, para finalmente emitir la respectiva predicción (Corvalán, 2017). En síntesis, detecta *Prometea* un modelo específico para resolución de conflictos, mejorando así las competencias técnicas, además en los procesos judiciales.

Basado en el programa *Prometea* argentino, en Colombia se desarrolló el sistema de PretorIA la cual fue diseñada para ser una herramienta útil para los magistrados de la Corte Constitucional en la preselección de fallos de tutela que sería objeto de revisión.

El sistema PretorIA, está diseñado para procesar rápidamente grandes volúmenes de sentencias, utilizando capacidades avanzadas de lectura, detección, predicción y resumen. Su objetivo principal es identificar de manera eficiente los casos más pertinentes, organizarlos según similitudes y criterios prioritarios, y así fortalecer el precedente judicial. Sus funciones principales incluyen la búsqueda ágil de información, la categorización sistemática de casos y la generación de estadísticas relevantes para apoyar la toma de decisiones judiciales informadas y consistentes.

◆ **Estados Unidos (2016)**

En el marco del derecho penal, en el año 2016 se ha desarrollado un algoritmo denominado “*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*”, o también conocido por sus siglas COMPAS, el cual fue creado por la empresa privada Northpointe que se ha descrito como un instrumento de evaluación, que permite el monitoreo de individuos a largo plazo, a partir de determinados factores de riesgo dinámicos y que son diseñados para contribuir en la intervención correccional y disminuir la probabilidad de que los infractores de la ley vuelvan a reincidir en sus comportamientos (Avella, Sana-

bria-Moreno & Dinas-Hurtado, 2022).

En efecto, el algoritmo en mención ha sido utilizado específicamente en el proceso penal con el propósito de valorar el grado de reincidencia de las personas, sobre la base de un análisis complejo que implica el uso de información obtenida en una encuesta que se realiza, además de la información sobre antecedentes penales por individual de cada individuo (Casabona, 2018).

Sin embargo, a partir de un informe elaborado por Partnership aduce que, el algoritmo COMPAS no es un sistema fiable, toda vez que con él se estaría reforzando los prejuicios existentes (Rodríguez, 2020).

En el mismo sentido, un estudio publicado por ProPublica analizaría los resultados que arrojaba el sistema de COMPAS, tomándose como punto de partida más de 7.000 imputados en los Estados de Broward County, Florida, y se comprobó que el algoritmo se encontraba sesgado sobre los imputados afroamericanos (Román & Samet, 2020).

◆ China (2019)

En el año 2019, diversos medios de comunicación informaron que el Tribunal de Internet de Beijing inauguraría un centro de servicio de litigio online, que incluye a su vez un juez de inteligencia artificial, el cual servirá de apoyo para los jueces del tribunal en labores que sean repetitivas para que los magistrados puedan dedicar su tiempo al estudio y resolución de conflicto (Cárdenas Krenz, 2021).

Ser atendido por un asistente robot que brinde orientación legal en China es normal, de hecho, el primer asistente artificial utilizado en dicho país se le denominó Xiao Fa (Derecho pequinero o ley pequeña).

Los Tribunales de Internet en China tienen competencias en litigios relacionados sobre comercio electrónico, transacciones en la nube y conflictos en materia de propiedad intelectual (Ramos, 2020), se destaca principalmente la forma en cómo las partes únicamente se limitan a proporcionar los hechos y elementos probatorios que tengan en su poder y el sistema de algoritmos del Tribunal dictará sentencia que resuelva la cuestión de fondo.

Agregado a lo *ut supra*, el Tribunal de Internet de Pekín ejecuta el llamado *sistema de cadena de equilibrio*, que consiste *inter alia* en que las partes pueden comprobar la veracidad y trazabilidad de todo el proceso en lo concierne a la conservación y valoración de las pruebas electrónicas (Astudillo et al., 2020).

Por otra parte, en el país asiático se ha creado una máquina que actúa como Fiscal, que se encarga de realizar formalmente la acusación en determinados delitos, sobre todo aquellos que no requieren de extrema dificultad probatoria.

El Fiscal-Robot como se le conoce, tiene la capacidad de formular escritos de acusación contra los procesados con base en una descripción verbal, logrando resultados de has-

ta un 97% de acierto, aunado a ello, Colomer (2023) explica que la IA “ha sido capaz de “comprender” ocho delitos: Fraude con tarjetas de crédito, juegos de azar, conducción imprudente, asalto intencional, obstrucción a un oficial, robo, fraude e incluso disidencia política” (pág. 168).

3. Cavilación y Propuesta: La I.A. como auxiliar de los Comités de Conciliación de las entidades públicas

Sea de reiterar que los comités de conciliación de las entidades públicas, entre otras cosas tienen como objetivo, según el Decreto 1069 de 2015, decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, evitando lesionar el patrimonio público, la cual además es una instancia administrativa que formula políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Durante el transcurso de la investigación, se demostró que un problema central de la conciliación es la baja tasa de acuerdos logrados en sede prejudicial, *v.gr.* en 2023, solo una de cada veinte solicitudes de conciliación terminó en acuerdo, cifra que, por demás, no cumple con el objetivo trazado por la Ley 2220 de 2022, que busca fortalecer esta institución jurídica.

Lo anterior conlleva a la afectación de la tutela judicial efectiva gracias a la congestión judicial que supone un obstáculo para la administración de justicia y el costo presupuestal por sentencias judiciales en contra de las entidades, el cual en sede de conciliación pudo haber sido mermado bajo el acuerdo de las partes.

En este contexto, es imperativo desarrollar iniciativas y herramientas que transformen la conciliación prejudicial en una institución verdaderamente vinculante para las partes, en lugar de ser un simple requisito prejudicial.

En ese orden de ideas, se hace necesario estructurar iniciativas y herramientas que ayuden a hacer de la conciliación prejudicial una institución vinculante para las partes y no un mero requisito prejudicial. Por lo que, se sostiene en este estudio que I.A debe ser herramienta auxiliar que pueda dotar de objetividad y eficiencia a la conciliación prejudicial en materia administrativa, la cual le permita al comité de conciliación de las entidades, saber cuándo cesar el camino litigioso ante una inminente derrota y buscar una solución amigable podría ser una política de protección óptima.

3.1 Naturaleza de la I.A. en el trámite de la conciliación

Dicho lo anterior, para mejorar la eficacia en la conciliación prejudicial administrativa, se propone el desarrollo y utilización de una inteligencia artificial (IA) como un auxiliar técnico automático, esta herramienta proporcionaría agilidad y rapidez en el análisis de los hechos, fundamentos jurídicos y precedentes jurisprudenciales aplicables a cada caso concreto.

Esta proposición se sustenta en el reconocimiento de los auxiliares de justicia como com-

plementos de las autoridades encargadas de dirimir conflictos; reconociendo que el concepto de auxiliar jurídico ha evolucionado con la tecnología. Hoy en día, los auxiliares no solo son humanos, sino que también pueden ser herramientas tecnológicas que alivianan las cargas administrativas y judiciales.

Ejemplos como la *IA Pretoria*, implementada por la Corte Constitucional (2020), demuestran la viabilidad de estas herramientas en el ámbito jurídico, la cual dicho sea de paso, se enviste de una presunción de utilización constitucionalizada, pues precisamente es la guardiana de la Constitución quien la implementa, donde según la misma Corporación, *“no realizará la selección ni priorización de casos, pero sí auxiliará al juez constitucional a navegar por los millones de folios que se encuentran en los expedientes a través de distintas funcionalidades”*.

La propuesta de IA para la conciliación prejudicial tiene como objetivo dotar a los centros de conciliación de una herramienta capaz de:

- ✓ Buscar precedentes jurisprudenciales relevantes y aplicables al caso (Líneas jurisprudenciales, sentencias de Unificación, entre otros).
- ✓ Realizar un estudio estadístico de la probabilidad de éxito en sede judicial según una inferencia de la valoración de la prueba, la normativa y la jurisprudencia aplicable.

Es decir, la IA analizaría las solicitudes de conciliación y proporcionaría un porcentaje de probabilidad de éxito o derrota en sede judicial, facilitando decisiones más informadas y objetivas.

3.2 Carácter vinculante de los conceptos de la I.A.

Ahora, para que la inteligencia artificial (IA) tenga un impacto positivo en los procesos de conciliación, es fundamental que sus conceptos sean considerados jurídicamente vinculantes. Esto ayudaría a eliminar las subjetividades presentes en los comités de conciliación y garantizar decisiones basadas en datos objetivos y criterios claros. Por lo anterior, se plantea como criterios relevantes lo siguientes:

✓ Criterio de Probabilidades Porcentuales

El uso de probabilidades porcentuales como criterio de decisión es una de las principales fortalezas de la IA en este contexto. Este criterio se basa en dos extremos: un mayor porcentaje indica una recomendación más fuerte para acceder a la conciliación. Por ejemplo, si la IA señala un 100% de probabilidad, significa que la entidad tiene una certeza absoluta de ganar. Por el contrario, si marca un 20%, la entidad tiene un 80% de probabilidad de perder. Bajo estos parámetros, los porcentajes se definirán como conceptos jurídicamente vinculantes, estableciendo la obligatoriedad de conciliar cuando la probabilidad de ganar es baja. Este enfoque supone dos escenarios principales:

Probabilidad de Victoria Baja: Si la probabilidad de victoria de la entidad es menor o igual al 25%, el comité de conciliación está obligado a seguir el concepto de la IA y proceder con la conciliación.

Probabilidad de Victoria Alta: Si la probabilidad de ganar es igual o mayor al 75%, la entidad no puede conciliar a menos que el acuerdo implique pagar menos del 25% de las pretensiones del solicitante.

✓ **Criterio de razonabilidad**

Pudiese ocurrir, que el comité de conciliación considera que la IA ha cometido un error en los porcentajes al no tener en cuenta elementos específicos del caso.

Frente a lo anterior, es esencial definir el origen de la naturaleza vinculante de la IA. Según el Dr. Orión Vargas Vélez y el Dr. Andrés Felipe Jaramillo Restrepo en *Constitucionalidad Digital en la era de la Inteligencia Artificial*.

El uso del sistema experto ‘juez inteligente IA’ emplea combinaciones de variables lingüísticas como predicados por la pertinencia y la credibilidad de las pruebas, así como para la relevancia de los hechos y el peso probatorio que las pruebas dan a los mismos. Esto significa que el juez puede decir con toda tranquilidad que tiene una prueba creíble o un hecho relevante y con peso probatorio.

3.3. Obstáculos y desafíos

La implementación de I.A. en la conciliación, a pesar de sus poseer aspectos de mejora en la conciliación administrativa, enfrenta a una serie de desafíos significativos que deben ser abordados para asegurar su efectividad, entre ellos están:

- ✓ Superar limitaciones técnicas para desarrollar un sistema capaz de utilizar eficazmente datos jurisprudenciales y análisis probatorios. Lo cual permitiría eliminar sesgos, información errada y adiestrar adecuadamente la IA. La implementación exitosa de estas herramientas requiere no solo recursos tecnológicos avanzados, sino también una gestión continua para garantizar su operatividad.
- ✓ Colombia enfrenta un obstáculo considerable en forma de brecha digital. Con solo el 60.5% de la población con acceso a Internet, la falta de infraestructura y equipos adecuados representa un desafío significativo para la adopción generalizada de tecnologías avanzadas. Esta disparidad digital no solo afecta a la administración pública, sino también a los ciudadanos que podrían beneficiarse de un acceso más equitativo a la conciliación administrativa.
- ✓ La capacitación necesaria para que autoridades y solicitantes utilicen de forma efectiva y adecuada la I.A.

Todo lo precedente, permite afirmar que la integración de la IA en los procesos de conciliación administrativa promete mejorar la eficiencia y eficacia del sistema judicial y admi-

nistrativo, siempre que se aborden estos desafíos con políticas públicas estratégicas y un compromiso claro con la innovación tecnológica y administrativa.

CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de este estudio, se ha evidenciado que la conciliación, como instrumento jurídico, persigue dos objetivos centrales: la descongestión judicial y el fortalecimiento de la autocomposición como método para la resolución de conflictos, con el fin último de promover la tutela judicial efectiva. Sin embargo, los resultados prácticos muestran una baja efectividad en la consecución de acuerdos conciliatorios, lo cual subraya la necesidad imperiosa de explorar nuevas herramientas que fortalezcan este mecanismo en el ámbito contencioso-administrativo.

Ante esa realidad, se hace indispensable que se estudien nuevas formas y herramientas que fortalezcan los cimientos de la conciliación en materia administrativa. En este contexto, se plantea que la inteligencia artificial (IA) emerge como una herramienta capaz de transformar los paradigmas de la conciliación. Por lo que, este estudio demuestra que la IA puede ofrecer beneficios significativos al agilizar procesos, mejorar la calidad de las decisiones y fomentar la uniformidad de aplicación de precedente.

Así las cosas, en esta investigación se propuso el desarrollo de una IA que actúe como auxiliar técnico de los comités de conciliación de entidades públicas en Colombia, cuyo concepto sea vinculante bajo criterios probabilísticos y que en aquellos casos donde el comité prefiera apartarse de la recomendación de la IA, requerirá una carga argumentativa y una justificación robusta sustentada en análisis fácticos, probatorios y jurídicos.

La propuesta, se refuerza además en la importancia de promover la conciliación como un mecanismo eficaz para garantizar la tutela judicial efectiva, superando las barreras actuales como la resistencia hacia los acuerdos prejudiciales por parte de los comités de conciliación. La IA, al limitar la discrecionalidad administrativa, puede mitigar riesgos como la corrupción institucional, aspecto crucial que debe abordarse en futuras investigaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Acuña, B. M. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18(1), 91-142. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>

Almazán, E. (2021). *Personalidad Electrónica de los Robots: Implicaciones y Retos Legales de la Inteligencia Artificial Propuesta Lege Ferenda de Lex Robótica*. 1 ed. España: Colección Desafíos Legales.

Arranz, F. G., Blanco, S. R., & San Miguel, F. J. R. (2017). Competencias digitales ante la irrupción de la Cuarta Revolución Industrial. *Estudos em Comunicação*, (25). [ht-](#)

[tps://ojs.labcom-ifp.ubi.pt/index.php/ec/article/view/277](https://ojs.labcom-ifp.ubi.pt/index.php/ec/article/view/277)

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre 16, 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Astudillo, S. A. D., Alandete, Y. G. M., & Suárez, A. F. N. (2020). Inteligencia artificial como herramienta en la construcción del estándar probatorio. *Nueva Época*, (54), 123-159.
- Avella, M. D. P. R., Sanabria-Moyano, J. E., & Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(1), 275-310. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/6W9b8CHYbXcsc6qczDxCSfr/?format=pdf&lang=es>
- Bonilla, H. M. (2022). Inteligencia artificial y justicia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 72(284), 373-402. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/83394>
- Capurro, A. A., Guevara, M. C. B., Rojas, A. C., Bacca, H. A. C., Conde, F. S. D., López, A. J. M., ... & Morales, J. S. T. (2020). Inteligencia artificial: herramienta idónea para la conciliación inteligente, un asunto de celeridad procesal. *Revista Nueva Época*, (54), 41-69. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/7781
- Cárdenas Krenz, A. R. (2021). ¿Jueces robots? Inteligencia artificial y derecho. *Revista Justicia y Derecho*, 4(2). <https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i2.1345>
- Casabona, C. M. R. (2018). Riesgo, procedimientos actuariales basados en inteligencia artificial y medidas de seguridad. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (13), 39-55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859383>
- Colomer, J. L. G. (2023). Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica. En: *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*. Editorial Aranzadi, Pág. 168.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (Julio 27, 2007). Observación general No. 32. CCPR/C/GC/32. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2007/es/52583>
- Congreso de la República de Colombia. (Enero 22, 2009). Ley 1285 de 2009. "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia." DO. 47.240. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34710>
- Congreso de la República de Colombia. (Enero 25, 2021). Ley 2080 de 2021. "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.” DO. 51.568. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2080_2021.html

Congreso de la República de Colombia. (Julio 7, 1998). Ley 446 de 1998. *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”* DO. 43.335.

Congreso de la República de Colombia. (Junio 30, 2022). Ley 2220 de 2022. *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* DO. 52.081. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

Congreso de la República de Colombia. (Marzo 21, 1991). Ley 23 de 1991. *“Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.”* DO. 39.752. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Congreso de la República de Colombia. (Mayo 4, 2011). Ley 1444 de 2011. *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.”* DO. 48.059. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=42796>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. (Mayo 28, 2012). Acción de Tutela-Impugnación. Rad. No. 08001-23-31-000-2011-01174-02. (Gustavo Eduardo Gómez Aranguaren C.P.). [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/115/AC/08001-23-31-000-2011-01174-02\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/115/AC/08001-23-31-000-2011-01174-02(AC).pdf)

Constitución Política de Colombia. (Julio 7, 1991). Congreso de la República de Colombia. Bogotá D.C.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Noviembre 22, 1969). San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Corte Constitucional. (Abril 17, 2013). Sentencia C – 222 de 2013. (María Victoria Calle Corraera M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm>

Corte Constitucional. (Diciembre 15, 2020). *“PRETORIA, sistema inteligente de la Corte Constitucional para apoyar la selección de tutelas, es premiada como mejor herramienta de modernización en materia de justicia por la CEJ”*. Boletín No. 187.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-%20sistema-inteligente-de-la-Corte%20Constitucional-para-apoyar-la-selecci%C3%B3n-de-tutelas,-es-premiada-como-mejor%20herramienta-%20de-modernizaci%C3%B3n-en-materia-de-justicia-por-la-CEJ-9031>

Corte Constitucional. (Febrero 5, 1996). Sentencia C – 037 de 1996. (Vladimiro Naranjo Mesa M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-037-96.htm>

Corte Constitucional. (Octubre 24, 2005). Sentencia C – 1083 de 2005. (Jaime Araújo Rentería M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1083-05.htm>

Corte Constitucional. (Septiembre 22, 1994). Sentencia C – 416 de 1994. (Antonio Barrera Carbonell M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-416-94.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Octubre 6, 1987). Opinión Consultiva OC-9/1987. Garantías judiciales en Estados de emergencia. Párr-24, 6.C. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>

Corvalán, J. G. (2017). La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea. *La ley*, 81(186), 1-8. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/06/doctrina47747.pdf>

Corvalán, J. G. (2019). *Prometea: inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas*. Buenos Aires: Editorial Astrea Srl.

Delgado de Molina, A. R. (2020). Inteligencia Artificial Machine Learning y Deep Learning. En: *Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios*. 1 ed. Valencia: Tirant Lo Blanch.

García Serrano, A. (2012). *Inteligencia Artificial: Fundamentos, práctica y aplicaciones*. España: RC Libros.

Manrique, J. I. T. (2017). Breves consideraciones acerca del aterrizaje de la inteligencia artificial en el derecho y su influencia en la realización de los derechos fundamentales. *Revista Pensamiento Americano*, 10(19), 210-227. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8713791>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *¿Qué son los métodos de resolución de conflictos?*. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Que-son-los-Metodos-de-Resolucion-de-Conflictos.aspx#:~:text=Son%20una%20v%C3%ADa%20para%20concretar,%2C%20%C3%A1rbitros%20y%20amigables%20compone%20res\).](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Que-son-los-Metodos-de-Resolucion-de-Conflictos.aspx#:~:text=Son%20una%20v%C3%ADa%20para%20concretar,%2C%20%C3%A1rbitros%20y%20amigables%20compone%20res).)

Nieves, P., Pazos, A., Rabuñal, J., y Pereira, J. (2007). Inteligencia artificial y computación avanzada. En J. Romero, C. Dafonte, A. Gómez y F. Penoulsa, *Inteligencia artificial*

y computación avanzada, Ed. Santiago de Compostela: Fundación Alfredo Brañas.
<https://cdv.dei.uc.pt/wp-content/uploads/2014/03/ms07.pdf>

Peña-Cuellar, D.M, Vidal-Lasso, A.D, y Buriticá-Salazar, A. (2024). El metaverso: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 16(33), 202–218. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4889>
Consultar en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4889>

Peña-Cuellar, D.M. & Vidal-Lasso, A. D. La Inteligencia Artificial y el Derecho de Autor en Colombia: Un nuevo desafío. En: *Constitucionalidad digital en la era de la Inteligencia Artificial*. https://www.researchgate.net/publication/381549073_La_Inteligencia_Artificial_y_el_Derecho_de_Autor_en_Colombia_Un_nuevo_desafio

Presidencia de la República de Colombia. (Mayo 14, 2009a). Decreto Reglamentario 1716 de 2009. “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1286 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.” DO: 47.349. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36199>

Presidencia de la República de Colombia. (Mayo 22, 2009b). Directiva Presidencial 05. “Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.” DO: 47.357. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36300>

Ramos, L. A. C. (2020). Consecuencias jurídicas de los cambios de impacto procesal para la administración justicia durante la pandemia covid-19. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 589-597. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298046>

Real Academia Española (s.f.) *Inteligencia*. <https://dle.rae.es> .

Revelo Trujillo, A. (2019). *Módulo de Conciliación en Derecho*. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m1-2.pdf>

Rodríguez, A. B. M. (2020). El impacto de la inteligencia artificial en el proceso penal. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (36), 695-728. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7849592>

Román, V. G. B., & Samet, D. P. (2020). Inteligencia artificial en el sistema de justicia criminal: Algunas reflexiones sobre su aplicación en el derecho chileno. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, (5). <https://doi.org/10.7764/rda.0.5.9996>

Solar Cayón, J. I. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law* (41). <https://journals.openedition.org/revus/6547>